



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Sergio Ascencio Bonfil.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 21 de febrero del 2015, el C. Sergio Ascencio Bonfil ingresó tres solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/00772**, **UE/15/00775** y **UE/15/00777**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/00772

Solicito la siguiente información sobre los comités directivos municipales (y órganos municipales similares) del Partido de la Revolución Democrática:

- 1) Dirección: calle, número, código postal, municipio, y estado.
- 2) Sección electoral en que se encuentra ubicado.
- 3) Año de fundación.

UE/15/00775: Misma información solicitada al Partido Movimiento Ciudadano

UE/15/00777: Misma información solicitada al Partido Nueva Alianza

2. **Turno a OR.** El 23 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 24 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario en los numerales 1 al 3 del Organismo Político (...), no es competencia de esta área, en razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

El OR al dar respuesta, propuso que las solicitudes de información fueran turnadas a los PP: de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

4. **Turno a los (PP).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes respectivamente al PRD, Movimiento Ciudadano y PNA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PRD).** El 26 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la PRD	Tipo de información
Se remite al ciudadano la liga con el Directorio de los Comités Municipales del Partido de la Revolución Democrática mismo que contienen estado, municipio, nombres de los integrantes, cargo, teléfono, dirección y correo electrónico de los Comités Municipales del PRD.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Respuesta de la PRD	Tipo de información
<p>http://transparencia.prd.org.mx/documentos/directorio_municipal_abril_2014.pdf</p> <p>En cuanto a la sección electoral en la que se encuentran ubicados se informa al solicitante que la información no se tiene procesada de esa manera por lo que de conformidad con el Criterio 09/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que establece que 'Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información', no es posible entregar la información como se solicita; sin embargo, con la dirección que se entrega el ciudadano puede obtener el dato que solicita.</p> <p>En cuanto al año de fundación se declara inexistente toda vez que no existe un registro del año en el que se constituyeron los distintos comités municipales y los archivos son desechados cada 5 años de conformidad con lo establecido por la Ley, por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 3) del Reglamento no es posible entregar esa información.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 03 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Respecto a la solicitud de información, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento se declara Inexistente. Lo anterior en virtud de lo siguiente: no se tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc conforme al Criterio 09/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>la información”, lo anterior en cuanto a que no se lleva un registro por sección electoral en que se encuentra ubicado y año de fundación.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, aún que los Estatutos de Movimiento Ciudadano, señala en su artículo 12, respecto a la organización a nivel municipal, estas no cuentan con organización administrativa, es decir, no tienen oficinas, solo se reúnen de manera colegiada.</p>	
<p>Sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad, se señala la ruta donde podrá consultar el INFORME DE COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES Y DIRECTORIO DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES. http://www.movimientociudadano.org.mx, Pestaña Transparencia, IV. El directorio, Municipales.</p>	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/084/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Le informo que nuestro Instituto Político, en algunas Entidades Federativas cuenta con Comités Municipales, los cuales se encuentran ubicados dentro de las oficinas de los Comités de Dirección Estatal, debido a la falta de estructura y recursos Partidarios. Cabe señalar que los Comités Municipales referidos se han creado de acuerdo a la necesidad de representación de Nueva Alianza en casa Estado.</p> <p>En respuesta al inciso c), le comunico que los Comités Municipales de Nueva Alianza, se fundaron en el año 2014.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Respecto de los incisos 1) y 2), le comento que puede consultar nuestro directorio en el siguiente “link”: https://nueva-alianza.org.mx/transparencia, específicamente en la fracción V.</p> <p>Cabe señalar que en el Directorio de los Comités Municipales no se cuenta con la totalidad de la información que solicita el ciudadano, tal como el Código Postal o la sección electoral, en virtud de que no son datos que estatutariamente se requieran como parte de nuestras obligaciones en materia de transparencia.</p> <p>Lo anteriormente expuesto, con fundamento Art. 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento y en el criterio 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: “Las dependencias no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder solicitudes de información”</p> <p>(...)</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Ampliación de plazo.** El 13 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Sergio Ascencio Bonfil a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los presentes asuntos al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por los OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por los PP (PRD, Movimiento Ciudadano y PNA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. Sergio Ascencio Bonfil, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Sergio Ascencio Bonfil, este CI advierte que versan sobre el mismo asunto.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/00772**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/00775** y **UE/15/00777** formuladas por el C. Sergio Ascencio Bonfil.

IV. Información Pública. Los PP, al dar respuesta a la solicitud hace del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

PRD

Pone a disposición la liga con el Directorio de los Comités Municipales del PP, el cual contiene: estado, municipio, nombre de los integrantes, cargo, teléfono, dirección y correo electrónico de los Comités Municipales del Partido:

http://transparencia.prd.org.mx/documentos/directorio_municipal_abril_2014.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Liga la cual arroja la pantalla siguiente:

ESTADO	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	TELÉFONO	DOMICILIO	COMIENZO ELECTORAL
DIRECTORIO MUNICIPAL PRD actualización: 21 de abril de 2014						
En el ámbito municipal el partido tiene cambios constantes por renuncias, licencias y/o destituciones, razón por la cual esta información puede variar en cualquier momento.						
CONSEJOS MUNICIPALES NO CUENTAN CON OFICINAS NI NÚMEROS TELEFÓNICOS EN VIRTUD DE QUE SE INTERNA ÚNICAMENTE CUANDO SE LE CONVOCA.						
COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES						
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	PRESIDENTE	IVAN ALEJANDRO SANCHEZ NAJERA	9187225	VALPARAISO DEL LAS AMERICAS	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	ASIENTOS	PRESIDENTE	ARIELNA RODRIGUEZ SANCHEZ	9187225	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N CARA CARROVERAC	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	COJUDO	PRESIDENTE	JESUS HERNANDEZ JULAREZ	9187225	FRANCISCO MARTINEZ DEL COJUDO	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE GRACIA	PRESIDENTE	RAMON RAMIREZ MERRIANEY	9187225	SABIEL LANCOS DE SE	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS	PRESIDENTE	RAUL GUERRERO ROMÁN	9187225	FRACC. SAN JOSE DE BUENA VISTA	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	CALVILLO	PRESIDENTE	JENIFERNA CARBAJAL SANCHEZ	9187225	CALLE INDEPENDENCIA 408. CALVILLO, AGS.	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	RINCON DE ROMOS	PRESIDENTE	AURORA GARCIA VELAZQUEZ	9187225	RINCON ROMOS	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	JESUS MARIA	DELEGADO	CUTILANHUAC CARDONA JAIRO	9187477	SAN MIGUEL, EL 3	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	PARCELON DE ARTEAGA	PRESIDENTE	MARISAPITA LUISIANO RODRIGUEZ	9187225	HENRIQUE COLEBIO MULTAR	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	TEPEZALA	PRESIDENTE	PABLO REYES CRUZ	9187225	PLUTARDO ELIAS CALLES S/N COSTADO DEL KINDER	No cuenta con correo
AGUASCALIENTES	ELLILIANO	PRESIDENTE	RODOLFO NUÑEZ ENRIQUEZ	488 1175183	DOMICILIO CONDADO ELLILIANO	No cuenta con correo
COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR						
BAJA CALIFORNIA SUR		EN PROCESO DE ELECCIÓN			FELIX ORTEGA S. COL. CENTRO 8CS	No cuenta con correo
COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA						
BAJA CALIFORNIA		NO CUENTA CON OFICINAS			Av. Reforma # 1049, Colonia Nueva mte coln 6 s/c. Zona Centro, C.P. 21100, Mexicali, B.C. DE	No cuenta con correo
COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE COAHUILA						
COAHUILA		PRESIDENTE	MANUEL ARMANDO QUINTERO SEDOYA	877117775	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		SECRETARIO GENERAL	ROBELI DIVILICARÁ GUILLEN	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		FINANZAS	JESUS ANTONIO BETANCOURT FLORES	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		ASUNTOS ELECTORALES	MARIA DEL CARMEN GUZMAN SANTA CRUZ	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		COMUNICACIÓN	ENRIQUE OLALDE CORTES	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA	ACUÑA	EQUIDAD Y GÉNERO	SARA ELIZABETH RODRIGUEZ PUENTE	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		ORGANIZACIÓN	ALEJANDRA ODETH MARTINEZ VAZQUEZ	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		ASUNTOS JUVENILES	ANGEL ANSEL MONTANA BARRON	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		ASUNTOS FRONTERIZOS	ANGELICA MARIA PEREZ REY	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		DEFENSA SOCIAL	FRANCISCO JAVIER ESCAPEÑO	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo
COAHUILA		MOVIMIENTO SOCIALES	WILLY RODRIGUEZ MARTINEZ	8771148309	HIDALGO 608, COL. CENTRO, SALTILLO, COAH.	No cuenta con correo

PNA

Pone a disposición del solicitante su directorio el cual puede ser consultado a través de la siguiente liga:

<https://nueva-alianza.org.mx/transparencia>, luego elegir la fracción V

Liga que arroja las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Enlace de Transparencia del Partido Nueva Alianza
nuevaalianza-transparencia@outlook.com

La Información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de Internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

- +** **FRACCIÓN I – Sus Documentos Básicos**
- +** **FRACCIÓN II – Las Facultades de sus Órganos de Dirección**
- +** **FRACCIÓN III – Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.**
- +** **FRACCIÓN IV – El padrón de sus militantes, contenido exclusivamente el apellido paterno, materno nombre o nombres, fecha de afiliación y edad de residencia.**
- **FRACCIÓN V – El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales.**
 - Directorio Comité de Dirección Nacional.
 - Directorio Nueva Alianza Estatales.
 - Directorio de Enlaces Estatales de Transparencia

Directorio de Comités Municipales

- Comités Delegacionales del Distrito Federal
- Comités Municipales de Campeche
- Comités Municipales del Estado de México
- Comités Municipales de Oaxaca
- Comités Municipales de Sinaloa
- Comités Municipales de Tamaulipas

Cabe mencionar que a nivel municipal no todos cuentan con un directorio.

(LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELÉFONOS PUBLICADOS, CUENTAN CON LA AUTORIZACION DE LOS TITULARES)

 **COMISIÓN MUNICIPAL DE ACAMBAY.**

COMISIÓN MUNICIPAL	NOMBRE	DOMICILIO PARTICULAR	TELEFONO PART./CELULAR	E-MAIL
PRESIDENTE	GREGORIO ALFONSO VEGA VALENCIA	NO PROPORCIONADO	7121369198	NO TIENE
SECRETARIO GENERAL	MOISES ORTEGA GARCIA	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE
COORDINADOR POLITICO ELECTORAL	GILBERTO DOMINGUEZ FONSECA	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE
COMISIONADO DE FINANZAS	OMAR GARCIA RUIZ	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE
COMISIONADO DE VINCULACION SOCIAL	ANTOLIN LUIS ROSALIANO DE LA CRUZ	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE
COMISIONADA DE JOVENES	ARIANA SANCHEZ NAVARRETE	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE
COMISIONADA DE MUJERES	ENRIQUETA FLORES HERNANDEZ	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE
COMISIONADO DE PROFESIONISTAS	RUFINO RIVAS GARCIA	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE
COMISIONADO DE CAMPESINOS	ANTONIO FRANCISCO AGUILAR	NO PROPORCIONADO	SIN DATO	NO TIENE

DOMICILIO DE OFICINA: NO TIENE

Descargado (1.45 MB of 1.47 MB) : https://nueva-alianza.org.mx/archivos_transparencia/2006-2014/FRACCION%20V/estado_de_mexico_comisiones_municipales.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Asimismo, el PP informó que, los Comités Municipales de Nueva Alianza se fundaron en el año de 2014.

No obstante lo antes indicado, el PP al dar respuesta aclaró que, debido a la falta de estructura y recursos partidarios algunos Comités Municipales se encuentran ubicados dentro de las oficinas de los Comités de Dirección Estatal.

De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

El PRD al dar respuesta señaló que por cuanto hace a la sección electoral, es **inexistente**, ya que no tiene la información procesada en los términos a que se hace referencia en la solicitud.

Po su parte Movimiento Ciudadano, manifestó que, aun y cuando sus estatutos en su artículo 12, prevén la organización a nivel municipal, no cuentan con oficinas, sólo se reúnen de manera colegiada, razón por la cual lo solicitado es **inexistente**.

De igual forma, PNA, señaló que es inexistente lo relativo al código postal o sección electoral, toda vez que, no son datos que estatutariamente se requieran como parte de sus obligaciones en materia de transparencia.

Lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 25, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

Del razonamiento de los OR y PP se desprende lo siguiente:

- Los PP no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas, asimismo que no es su obligación legal el contar con el desglose de lo solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los PP (PRD, Movimiento Ciudadano y PNA) señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los PP fue atendida dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficio No. NA/ET/084/015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los PP respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los PP que sostienen la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

inexistencia de la información solicitada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, formulada por los PP (PRD, Movimiento Ciudadano y PNAL).

VI. **Máxima Publicidad.** El PP Movimiento Ciudadano al dar respuesta, señaló que pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información:

- Informe de las Comisiones Operativas Municipales y Directorio de sus respectivas comisiones operativas Municipales, a las que podrá acceder a través de la siguiente liga:

<http://www.movimientociudadano.org.mx>,

Pestaña Transparencia, IV. El directorio, Municipales.

Liga que arroja la siguiente pantalla:

ESTADO	COMISIONES OPERATIVAS CONSTITUIDAS	DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL
AGUASCALIENTES	Aguascalientes Calvillo San Francisco de los Romo Jesús maría Pabellón de Arteaga	AV. FRANCISCO I. MADERO # 106 ALTOS, COL. CENTRO C.P. 20000 AGUASCALIENTES, AGS. TEL. 01 449 916 86 56
BAJA CALIFORNIA	Mexicali Ensenada Tijuana Tecate Playa del Rosarito	AV. ANTONIO ANAYA No. 209 COL. INSURGENTES OESTE C.P. 21280 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA TEL. 01 686 564 61 12 01 686 566 91 69
CHIHUAHUA	Juárez Delicias Chihuahua Cuauhtémoc Hidalgo de Parraí	MARIANO IRIGOYEN No. 7 COL. CENTRO C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIH. TEL. 01 614 415 54 37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

De igual forma este CI pone a disposición del solicitante los planos Distritales Seccionales de todo el país, que podrán ser consultados en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/archivos1/DERFE/cartografia/PDS.html>

Liga que arroja la siguiente pantalla:

Plano Distrital Seccional

Representa en forma particular cada uno de los distritos federales electorales con el trazo de las fronteras municipales y seccionales; así como nombres, su delimitación con otros distritos y municipios, con sus respectivas claves geoelectorales.

Aguascalientes Planos: [01] [02] [03]	Baja California Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08]	Baja California Sur Planos: [01] [02]	Campeche Planos: [01] [02]
Coahuila Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07]	Colima Planos: [01] [02]	Chiapas Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12]	Chihuahua Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09]
Distrito Federal Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12] [13] [14] [15] [16] [17] [18] [19] [20] [21] [22] [23] [24] [25] [26] [27]	Durango Planos: [01] [02] [03] [04]	Guanajuato Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12] [13] [14]	Guerrero Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09]
Hidalgo Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07]	Jalisco Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12] [13] [14] [15] [16] [17] [18] [19]	México Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12] [13] [14] [15] [16] [17] [18] [19] [20] [21] [22] [23] [24] [25] [26] [27] [28] [29] [30] [31] [32] [33] [34] [35] [36] [37] [38] [39] [40]	Michoacán Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12]
Morelos Planos: [01] [02] [03] [04] [05]	Nayarit Planos: [01] [02] [03]	Nuevo León Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11] [12]	Oaxaca Planos: [01] [02] [03] [04] [05] [06] [07] [08] [09] [10] [11]

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, numeral 1, fracciones I y II; 25, numeral 3, fracción IV y VI; 27, numeral 2; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/00772, UE/15/00775 y UE/15/00777**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por los PP PRD y PNA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP (PRD, Movimiento Ciudadano y PNA, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI119/2015

Notifíquese al C. Sergio Ascencio Bonfil, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y a los PP por oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.